



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 63130400300120220029700
Interlocutorio. 02.10.20.115.270.30.1392

1

Subsanada la demanda que para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO instaura la señora María Edilma Castaño Londoño contra los herederos indeterminados del señor Carlos Abel Daza y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, y como reúne los requisitos de los art. 82, 83, y 84 del C.G.P. se admitirá.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda para proceso DECLARATIVO con trámite VERBAL y pretensión de PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por la señora María Edilma Castaño Londoño contra los herederos indeterminados del señor Carlos Abel Daza y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

Segundo: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Tercero: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor Carlos Abel Daza y a quienes se crean con derecho sobre el 50% bien inmueble ubicado en el barrio Llanitos de Gualará manzana 18 lote 32 identificado con la ficha catastral No. 01-00-0863-0016-000 y matrícula inmobiliaria No. 282-32435, para que comparezcan ante este Despacho Judicial a recibir notificación personal del presente auto.

Se ordena la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación en el registro nacional de emplazados, en la página web de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y una vez surtido dicho emplazamiento se procederá con la designación del Curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

Cuarto: Se ordena a la parte demandante **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado sobre lugar visible del predio objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite, que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado.
- b) El nombre del demandante.

Carrera 23 No. 39-22 Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe" Calarcá, Quindío
j01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el mueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del bien.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño **no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros**. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Quinto: INSCRIBIR la demanda sobre el 50% del bien inmueble ubicado en el barrio Llanitos de Gualará manzana 18 lote 32 identificado con la ficha catastral No. 01-00-0863-0016-000 y matrícula inmobiliaria No. 282-32435. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías se dispondrá lo pertinente a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 7º inciso 6 y numeral 8º del C. G. del P.

Sexto: INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Especial de Atención y Reparación a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente y en el ámbito de sus funciones, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Séptimo: El demandante **DEBERÁ** cumplir con el artículo 6º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura; esto es allegar, en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio a usucapir y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Hecho lo anterior, por secretaría **PRACTÍQUESE** la inclusión, conforme lo indica la norma referida.

Octavo: A la demanda, **IMPRÍMASE** el trámite del proceso verbal del art. 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25c1c71d2eb09fba8116467ccd5f57c277064543470d5dada2c87e0bb9a421f5

Documento generado en 22/11/2022 04:44:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>